

## INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local); 63 y 65 de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos local); 3, fracción XXI, 56, 57 fracciones I y II, 59 y 60 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Federal, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Datos local, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
3. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos local, que en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

**8.** Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

**9.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

**10.** Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales de Datos local, se establece que en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

**11.** Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

**12.** Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

**13.** Que el Instituto Electoral es un Órgano Autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código.

**14.** Que el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 56, 57, fracciones I y II, 59 y 60, y el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-25/2020 aprobó el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en su numeral 9 y 9.1 y Anexo 4 Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mediante los cuales se establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los sistemas de datos personales, así como la obligación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del Acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**15.** Que de conformidad con la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, suscrita por el Estado Mexicano, particularmente en los artículos 2, 3, 8 y 21; numeral 1; en todas las medidas concernientes a los jóvenes que tomen las instituciones prevalecerá el compromiso a promover, proteger y respetar los derechos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de tales derechos. Además, se le dará relevancia al derecho a la participación política.

**16.** Que el artículo 11, apartado B numeral 1, de la Constitución Local establece que las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impidan la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad, otorgando a la capital del país el carácter de Ciudad incluyente.

**17.** Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 31, 32 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica

y la construcción de ciudadanía; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

18. Que el artículo 94, fracciones I, XVII y XIX del Código, establece que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía tiene atribuciones para elaborar, proponer y coordinar el Programa de Educación e instrumentarlo; así como para elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática.

19. La ENCCÍVICA plantea la necesidad de que la ciudadanía se apropie del espacio público, que se sientan parte de las decisiones que afectan su vida cotidiana, y que incidan en ella mediante tres ejes estratégicos: Verdad entendida como conocimiento e información objetiva para el ejercicio responsable de la ciudadanía, los derechos humanos y apropiación del derecho a la información por cada persona; Diálogo, como factor clave en la vida democrática, supone la maximización de espacios para el debate, el establecimiento de redes (interpersonales e institucionales) que favorezcan las prácticas democráticas y la promoción de la cultura cívica en los distintos ámbitos sociales, y Exigencia como la generación de nuevos contextos de demandas de la sociedad hacia las autoridades e instituciones; contextos de exigencia que favorezcan el cumplimiento de la palabra pública empeñada y el involucramiento (inserción) de la ciudadanía en la solución de los problemas públicos que les atañen.

20. La EI1723 retoma los ejes estratégicos y en el eje de Diálogo, en la macroactividad "Diálogo público para la deliberación democrática" formula realizar el Concurso Juvenil de Deliberación Pública, entre otros, para generar espacios para el diálogo, físicos y virtuales, como medios para articular demandas y proponer soluciones colectivas.

21. Que el Concurso Juvenil de Deliberación Pública organizado por el Instituto Electoral se ha caracterizado por ser un certamen incluyente y valorado por las juventudes que habitan, estudian, transitan o que tienen algún interés en la Ciudad de México.

22. Que los datos generados en el Concurso Juvenil de Deliberación Pública se encuentran bajo el tratamiento del "**Sistema de registro de participantes en los concursos para la promoción de la participación ciudadana y divulgación de la cultura democrática**", cuya finalidad es el registro de datos personales de niños, jóvenes y ciudadanos para la inscripción en los diferentes concursos organizados por el Instituto Electoral.

23. Que ante el incremento gradual de la participación en el Concurso se han tenido que agregar algunos requisitos para que la participación en el certamen cumpla con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, es por ello que resulta necesario recabar de las personas interesadas en participar en el Concurso su fecha de nacimiento mediante el acta de nacimiento como requisito obligatorio para su participación, además, estos requisitos estarán integrados en los documentos rectores y la convocatoria del Concurso Juvenil de Deliberación Pública, los cuales son aprobados por el máximo órgano de dirección del este Instituto.

24. Que el 13 de noviembre de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo de creación del Sistema de Registro de participantes en los concursos para la promoción de la participación ciudadana y divulgación de la cultura Democrática, y su inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) fue hecha el 13 de julio de 2010 asignándole el folio 3300015660244100713.

25. Que, con el objeto de actualizar la finalidad, normatividad aplicable; así como a lo relativo a las transferencias, usuarios y el procedimiento a través del cual es posible ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, es necesario llevar a cabo la modificación del Sistema de Datos Personales en el que se resguarda la información.

Por lo anterior se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE REGISTRO DE PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA”.**

**ÚNICO.** Se Modifica el **Sistema de registro de participantes en los concursos para la promoción de la participación ciudadana y divulgación de la cultura democrática**, en los rubros siguientes:

**I. Finalidad y uso previsto.**

La finalidad de este Sistema es llevar a cabo el registro de datos personales de las personas interesadas en participar en los concursos que organice, promueva o difunda el Instituto Electoral.

**II. Normatividad.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
4. Ley General de Archivos.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6. Ley de Archivos de la Ciudad de México.
7. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
8. Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
9. Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
10. Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales
11. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
12. Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
13. Manual de Operación de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**III. Transferencias.**

Los datos personales recabados podrán ser transferidos a las autoridades que se adicionan, que en virtud de sus funciones y actividades deben conocer los datos personales recabados, siendo la siguiente:

<b>Autoridad</b>	<b>Datos por Transferir</b>	<b>Finalidad</b>	<b>Fundamento</b>
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Nombre, domicilio, edad, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico.	Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos.	Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, artículo 5, fracciones II y III; 39, 43, 58 fracción I; 128 y 129.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de	Nombre, domicilio, edad, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico	Para la sustanciación de recursos de revisión, recurso de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 53 fracción II, 243 fracciones II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 256 y 259.

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
Cuentas de la Ciudad de México.		Personales para el Distrito Federal.	
Auditoría Superior de la Ciudad de México	Nombre, domicilio, edad, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico	Para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.	Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, artículos 8, fracciones VIII y XIX, 9 y 14, fracciones VII y XX
Órganos de Control Interno.	Nombre, domicilio, edad, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico	Para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas.	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 45 fracciones III y IV y 56
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.	Nombre, domicilio, edad, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico	Para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos.	Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 Y 149.
Instituto Nacional Electoral	Nombre, domicilio, edad, teléfono particular, teléfono celular, firma, correo electrónico	Para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, apartado b, inciso a), numeral 7; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 104; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Artículo 38.

**IV.- Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.**

La estructura básica del Sistema de Datos Personales se conforma de:

**Datos identificativos:** nombre, alias o sobrenombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, clave de elector, género, edad, y firma.

**Datos electrónicos:** correo electrónico particular.

**Datos académicos:** certificados y reconocimientos, escolaridad, grado académico, nombre del plantel educativo, títulos

**Además de los datos que ya se contemplan en la estructura del Sistema, se incluirán los que se citan a continuación:**

**Datos identificativos:** Fecha de nacimiento.

**V.- Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera.**

El responsable del Sistema de Datos Personales es el Instituto Electoral a través de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

El Sistema de Datos Personales tiene como usuarios a:

- a) Titular de la Jefatura de Educación Cívica I.
- b) Titular de la Jefatura de Departamento de Educación Cívica II
- c) Titulares de las Subcoordinaciones de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana de los 33 Órganos Desconcentrados.

**VI.- Procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.**

Se podrán ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO, en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Datos local, conforme a lo siguiente:

**Acreditación del titular o su representante:**

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los Derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actué el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de los derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y solo se cobrará costos de reproducción, certificación o envío.

**Requisitos para el ejercicio de los derechos:**

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

**Medios de presentación:**

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

**VII.- Área ante la que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.**

Se podrán ejercer los derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx).

**Nivel de Seguridad:** Básico

Se hace del conocimiento público las modificaciones anteriormente descritas al sistema de datos personales referido, debiendo estarse también a los artículos transitorios siguientes:

**TRANSITORIOS**

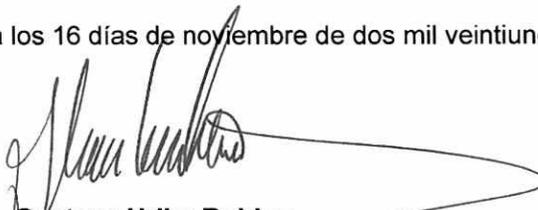
**PRIMERO.** En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a través de la liga electrónica: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII de los Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación del **“SISTEMA DE REGISTRO DE PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA”** en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del INFOCDMX, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al INFOCDMX la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **“SISTEMA DE REGISTRO DE PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA”** de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos de la entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 16 días de noviembre de dos mil veintiuno.



**Lic. Gustavo Uribe Robles**  
**Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del**  
**Instituto Electoral de la Ciudad de México**